Por los dhos nros Alcaldes de los hijos dalgo se probehera del remedio, que mas combenga, y no hagan cosa en contrario baxo del dho apercivimto y mas de la nra merd y de veinte mill nrs para la nra Camara, so la qual mandamos a qualqr Sno la notifique y de ello dé testimo dada en Granada a veinte dias del mes de octubre de mill setecientos y treinta, y maños = Dn Hermenegildo de Abalos = Dn Manuel Antonio de Dueñas, y Vereterra = Dn Sancho de Anclan y Leguarda = Yo Dn Pedro Mrz de Soto mayor, Sno de Camara del Audiencia, y Chancillería del Reyno Sr la hize escrivir por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes de hijos dalgo Dn Nicolas de Robles = Chanciller mayor = Dn Agn Duarez Uribe = Regda = Dn Joseph Lizarriaga Villa Vicencio

Copia de la Rl Provn que original volvi a la parte de Rodrigo y Thomo a veinte, y seis de Novre de mill setecientos treinta, y uno en esta dha Villa de Caravaca —

Dr. [signature] Nau Arbizu

En la Villa de Caravaca a veinte, y seis de Novre de mill setecientos treinta, y uno, se junto el Consejo, Justicia, y Regimto de ella a acuerdo los Sres Dn Pedro Marin Alcazar, Abogdo de los Rs Consejos, y Alcalde mayor desta Villa por ausencia del Propietario; Dn Fernando Monreal Esno de Dn Franco Muso; Dn Pedro Melgr Dn Ger.mo Lopez Dn Franco Garcia Melgr Dn Juan Pablo de Salazar; Dn Marco Carrino Rexr y Dn Joseph Alfon de Rivera; Procurador Sindico, y se acordo lo sigte

Entraron Dn Luis de Reyna, y Dn Marcos Lucas Lucan

Vio se carta de Dn Juan Pedro Navarro Galindo